

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 7.)

S. M. la REINA (q. D. g.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la Provincia de Córdoba.

Núm. 1.899.

CONVOCATORIA

En uso de las facultades que me confieren los artículos 61 y 62 de la Ley Provincial, he acordado convocar á la Excelentísima Diputación de esta provincia á sesión extraordinaria para el día 17 del actual, á las 2 de la tarde, en el salón de sesiones de dicha Corporación, con el objeto de tratar de los asuntos siguientes:

Reintegrar en sus puestos á los señores Diputados suspensos por haberse dictado auto de sobreseimiento por la Audiencia de Sevilla, en la causa que se seguía ante aquel Tribunal y de lo dispuesto en Real orden comunicada á este Gobierno por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación.

Posesionar al Diputado provincial don Antonio Quintana Alcalá por haberse alzado la suspensión gubernativa impuesta al mismo, según se manda en Real orden de 9 de Noviembre último.

Examinar y resolver sobre el acta de elección del Diputado provincial don Juan Cabrera y Valero, por el distrito de Pozoblanco.

Y redactar, discutir y aprobar el presupuesto adicional, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 120 de dicha Ley.

Lo que se publica en este periódico oficial para los efectos correspondientes.

Córdoba 8 de Febrero de 1886.—El Gobernador, Manuel Benayas Fortocarrero.

Comisión principal de Ventas de Propiedades y Derechos del Estado.

Núm. 1.657.

Por disposición del Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Subasta para el día 23 de Marzo de 1886, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Derecha y el Escribano D. Manuel Montes, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta capital, á las doce de su mañana.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES

Propios.—Rústicas.—Mayor cuantía.

PARTIDO DE HINOJOSA—PUEBLO DE SANTA EUFEMIA

Primera subasta en quiebra por falta de pago del primer plazo de D. Antonio Bejarano Sánchez.

Quilón número 2

Núm. 667 10. Un pedazo de terreno de pasto tieso, con encinar de tercera calidad, radicante en término jurisdiccional de Santa Eufemia, sito en la dehesa de Vallehermoso y perteneciente á sus Propios como, todos los demás que se dirán, suerte 3 del trance 5, que linda: por L. y P. con las suertes 2 y 4 del mismo trance y por N. y M. con los callejones de servidumbre: su cabida 9 fanegas 8 celemines, ó sean 6 hectáreas 20 áreas.

667 11. Otro en dicho sitio de la misma calidad, producción y procedencia que el anterior, suerte 1 del trance 3, que linda: á N. y M. con los callejones de servidumbre; L. con la suerte 2 de dicho trance, y á P. con la mojonera límite de la Dehesa: su cabida 15 fanegas, equivalentes á 10 hectáreas 25 áreas.

667 12. Otro en id. de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, suerte 5 del trance 2, que linda: á L. y P. con las suertes 4 y 6 de dicho trance, y á N. y M. con los callejones de servidumbre: su cabida 9

fanegas 8 celemines, ó sean 6 hectáreas 20 áreas.

667 13. Otro en id. de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, suerte 2 del trance 4, que linda: L. y P. con las suertes 1 y 3 de dicho trance; á N. y M. con los callejones de servidumbre: su cabida 9 fanegas 8 celemines, ó sean 6 hectáreas 20 áreas.

667 14. Otro en id. de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, suerte 5 del trance 6, que linda: á L. y P. con las suertes 4 y 6 del mismo trance, y por N. y M. con los callejones de servidumbre: su cabida 9 fanegas 8 celemines, ó sean 6 hectáreas 20 áreas.

667 15. Otro en id. de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, suerte 1 del trance 6, que linda: por N. y M. con los callejones de servidumbre; á L. con la suerte 2 de dicho trance, y por el P. con la mojonera límite de la Dehesa: su cabida 6 fanegas 2 celemines, ó sean 4 hectáreas.

667 16. Otro en id. de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, suerte 2 del trance 1, que linda: por L. y P. con las suertes 1 y 3 de dicho trance; por el N. con la mojonera límite de la Dehesa; por el M. con el callejón de servidumbre: su cabida 14 fanegas 6 celemines, ó sean 9 hectáreas 30 áreas.

667 17. Otro en id. de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, suerte 2 del trance 5, que linda: por L. y P. con las suertes 1 y 3 de dicho trance, y por N. y M. callejón de servidumbre: su cabida 9 fanegas 8 celemines, ó sean 6 hectáreas 20 áreas.

667 18. Otro en id. de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, suerte 4 del trance 2, que linda: L. y P. con las suertes 3 y 5 de dicho trance, y N. y M. con callejones de servidumbre: su cabida 9 fanegas 8 celemines, ó sean 6 hectáreas 20 áreas.

667 19. Otro de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, suerte 4 del trance 5, que linda por L. y P. con las suertes 3 y 5 de dicho trance, y por N. y M. con callejones de servidumbre: su cabida 9 fanegas 8 celemines, ó sean 6 hectáreas 20 áreas.

667 20. Otro en id. de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, suerte 1 del trance 2, que linda: á N. y M. con los callejones de servidumbre; á L. con la suerte 2 de

dicho trance, y á P. con la mojonera límite de la Dehesa: su cabida 10 fanegas 8 celemines, ó sean 6 hectáreas 87 áreas.

667 21. Otro de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, suerte 3 del trance 6, que linda: á L. y P. con las suertes 2 y 4 de dicho trance, y á N. y M. con los callejones de servidumbre: su cabida 9 fanegas 8 celemines, ó sean 6 hectáreas 20 áreas.

667 22. Otro de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores y en el mismo sitio, suerte 4 del trance 3, que linda: por el N. y M. con callejones de servidumbre y cercado de don Pedro Bejarano; á L. dicho cercado y la suerte 5 de dicho trance, y por P. la tercera suerte del mismo: hace 9 fanegas 2 celemines, ó sean 5 hectáreas 88 áreas.

667 23. Otro de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, sito en la misma dehesa, suerte 1 del trance 5, que linda: por N. y M. con callejones de servidumbre, á L. con la suerte 2 de dicho trance, y á P. con la mojonera límite de la dehesa: su cabida 14 fanegas 5 celemines, ó sean 9 hectáreas 25 áreas.

667 24. Otra en id. de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, suerte 3 del trance 3, que linda: á L. y P. con las suertes 2 y 4 de dicho trance, y por N. y M. con los callejones de servidumbre: su cabida 9 fanegas 8 celemines, ó sean 6 hectáreas 20 áreas.

667 25. Otro en id. de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, suerte 2 del trance 6, que linda: á L. y P. con las suertes 1 y 3 de dicho trance, y á N. y M. con el callejón de servidumbre: su cabida 9 fanegas 8 celemines, ó sean 6 hectáreas 20 áreas.

667 26. Otro en id. de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, suerte 4 del trance 6, que linda: á L. y P. con las suertes 3 y 5 de dicho trance, y por el N. y M. con los callejones de servidumbre: hace 9 fanegas 8 celemines, ó sean 6 hectáreas 20 áreas.

667 27. Otro en id. de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, suerte 1 del trance 1, que linda: á L. con la suerte 2 del mismo trance, á N. y P. con la mojonera límite de la dehesa y por el M. con el callejón de servidumbre: su cabida 3 fanegas 6 celemines, ó sean 2 hectáreas 25 áreas.

667 28. Otro en id. de la misma ca-

lidad, producción y procedencia que los anteriores, suerte 2 del trance 2, que linda: á L. y P. con las suertes 1 y 3 de dicho trance y por N. y M. con los callejones de servidumbre: su cabida 9 fanegas 8 celemines, ó sean 6 hectáreas 20 áreas.

667 29. Otro en id. de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, suerte 4 del trance 4, que linda: por N. y M. con los callejones de servidumbre y cercado de D. Pedro Bejarano, y á L. y P. con dicho cercado y las suertes 3 y 5 de este trance: hace 8 fanegas 2 celemines, ó sean 5 hectáreas 24 áreas.

667 30. Otro en id. de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, suerte 3 del trance 2, que linda: por L. y P. con las suertes 2 y 4 de dicho trance, y por N. y M. con los callejones de servidumbre: su cabida 9 fanegas 8 celemines, ó sean 6 hectáreas 20 áreas.

667 31. Otro en id. de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, suerte 2 del trance 3, que linda: á L. y P. con las suertes 1 y 3 de dicho trance y por el N. y M. con los callejones de servidumbre: su cabida 9 fanegas 8 celemines, ó sean 6 hectáreas 20 áreas.

667 32. Otro en id. de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, suerte 3 del trance 4, que linda: por L. y P. con las suertes 2 y 4 de dicho trance, y por el N. y M. con los callejones de servidumbre: su cabida 9 fanegas 8 celemines, ó sean 6 hectáreas 20 áreas.

667 33. Otro de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, sito en la misma dehesa, suerte 1 del trance 4, que linda: á N. y M. con los callejones de servidumbre; á L. con la suerte 2 del mismo trance, á P. con la mojonera límite de la dehesa: su cabida 13 fanegas 5 celemines, ó sean 8 hectáreas 62 áreas.

Consiste este quión en los 24 pedazos de terreno deslindado que hacen 242 fanegas, ó sean 154 hectáreas 66 áreas, que contienen 1.500 encinas, que valen en renta 61 pesetas y en venta 1.500 pesetas, y el terreno vale en renta 190 pesetas y en venta 3.200 pesetas, que hacen un total valor terreno y arbolado en renta de 251 pesetas y en venta 4.700 pesetas; capitalizado por dicha renta en 5.647 pesetas 50 céntimos, que es el tipo para la subasta.

Quión núm. 5.

667 52. Un pedazo de terreno de pasto tieso, con encinar de tercera calidad, radicante en término jurisdiccional de Santa Eufemia, sito en la dehesa de Vallehermoso y procedente de sus Propios, como todos los demás que se dirá, suerte 7 del trance 7; que linda: á L. y P. con las suertes 6 y 8 de dicho trance, y por N. y M. con los callejones de servidumbre; su cabida 9 fanegas 8 celemines, ó sean 6 hectáreas 20 áreas.

667 53. Otro en id. de la misma calidad, producción y procedencia que la anterior, suerte 4 del trance 10; que linda: por L. y P. con las suertes 3 y 5 de dicho trance; á N. y M. con los callejones de servidumbre; su cabida 9 fanegas 8 celemines, ó sean 6 hectáreas 20 áreas.

667 54. Otro en id. de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, suerte 3 del trance 14; que linda: á L. y P. con las suertes 2 y 4 de dicho trance; á N. y M. con callejones de servidumbre, y la mojonera límite de la dehesa; su cabida 19 fanegas 1 celemin, ó sean 12 hectáreas 25 áreas.

667 55. Otro en id. de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, suerte 5 del trance 12, que linda: á L. y P., con las suertes 4 y 6 de dicho trance, y N. M. con calle-

jones de servidumbre; su cabida 9 fanegas 8 celemines, ó sean 6 hectáreas 20 áreas.

667 56. Otro en id. de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, suerte 6 del trance 8; que linda: á L. y P. con las suertes 5 y 7 de dicho trance, y por N. y M. con los callejones de servidumbre; su cabida 9 fanegas 8 celemines, ó sean 6 hectáreas 20 áreas.

667 57. Otro en id. de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, suerte 3 del trance 11; que linda: á N. y P., con las suertes 2 y 4 de dicho trance, y por el N. y M., con los callejones de servidumbre; su cabida 9 fanegas 8 celemines, equivalentes á 6 hectáreas 20 áreas.

667 58. Otro en id. de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, suerte 8 del trance 7, que linda: á L. y P. con suertes 7 y 9 del mismo trance, y por N. y M. con los callejones de servidumbre: su cabida 9 fanegas 8 celemines, ó sean 6 hectáreas 20 áreas.

667 59. Otro en id. de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, suerte 5 del trance 8, que linda: á L. P. con suertes 4 y 6 de dicho trance y á N. y M. con callejones de servidumbre: su cabida 9 fanegas 8 celemines, ó sean 6 hectáreas 20 áreas.

667 60. Otro en id. de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, suerte 1 del trance 14, que linda por el N. con el callejón de servidumbre; por L. con la suerte 2 de dicho trance, y por M. y P. con la mojonera límite de la Dehesa: se compone de 9 fanegas 8 celemines, ó sean 6 hectáreas 20 áreas.

667 61. Otro en id. de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, suerte 6 del trance 7, que linda: á L. y P. con las suertes 5 y 7 de dicho trance y por N. y M. con los callejones de servidumbre: su cabida 9 fanegas 8 celemines, ó sean 6 hectáreas 20 áreas.

667 62. Otro en id. de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, suerte 4 del trance 11, que linda: á L. y P. con las suertes 3 y 5 del mismo trance y á N. y M. con callejones de servidumbre; su cabida 9 fanegas 8 celemines, ó sean 6 hectáreas 20 áreas.

667 63. Otro en id. de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, suerte 2 del trance 14, que linda: á L. y P. con las suertes 1 y 3 de dicho trance y al N. con el callejón de servidumbre; á M. con la mojonera límite de la Dehesa: su cabida 13 fanegas 5 celemines, equivalentes á 7 hectáreas 62 áreas.

667 64. Otro en id. de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, suerte 8 del trance 10, que linda: á L. y P. con las suertes 7, y 3 del mismo trance, y á N. y M. con los callejones de servidumbre: su cabida 9 fanegas 8 celemines, ó sean 6 hectáreas 20 áreas.

667 65. Otro en id. de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, suerte 5 del trance 9, que linda: á L. P. con las suertes 4 y 6 del mismo trance, y á N. y M. con los callejones de servidumbre: se compone de 9 fanegas y 8 celemines, equivalentes á 6 hectáreas, 20 áreas.

667 66. Otro en id. de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, suerte 3 del trance 13, que linda: á L. y P. con suertes 2 y 4 de dicho trance, y á N. y M. con los callejones de servidumbre: se compone de 9 fanegas 8 celemines, ó sean 6 hectáreas 20 áreas.

667 67. Otro en id. de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, suerte 5 del trance 11;

que linda: á L. y P., con los callejones de servidumbre; su cabida 9 fanegas 8 celemines, ó sean 6 hectáreas 20 áreas.

667 68. Otro en dicho sitio, de igual calidad, producción y procedencia que los anteriores, suerte 6 del trance 9, que linda: N. y M. con los callejones de servidumbre y á L. y P. con las suertes 5 y 7 de dicho trance; su cabida 9 fanegas y 8 celemines, ó sean 6 hectáreas 20 áreas.

667 69. Otro en id., de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, suerte 4 del trance 13; que linda: á L. y P., con las suertes 3 y 5 del mismo trance, y á N. y M., con los callejones de servidumbre; su cabida 9 fanegas 8 celemines, ó sean 6 hectáreas 20 áreas.

667 70. Otro en id., de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, suerte 7 del trance 8; que linda: á L. y P. con las suertes 6 y 8 del mismo trance y á N. y M. con los callejones de servidumbre: su cabida 9 fanegas 8 celemines, ó sean 6 hectáreas y 20 áreas.

667 71. Otro en id., de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, suerte 3 del trance 12; que linda: á L. P., con las suertes 4 y 2 de dicho trance, y á N. y M., con los callejones de servidumbre: su cabida 9 fanegas 8 celemines, ó sean 6 hectáreas 20 áreas.

667 72. Otro en id., de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, suerte 5 del trance 10; que linda: á L. y P. con las suertes 4 y 6 de dicho trance, y N. y M. con los callejones de servidumbre: su cabida 9 fanegas 8 celemines, ó sean 6 hectáreas 20 áreas.

667 73. Otro en id. de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, suerte 2 del trance 13; que linda: á L. y P. con suertes una y 3 de dicho trance, y por N. y M., con callejones de servidumbre: su cabida 9 fanegas 6 celemines, ó sean 8 hectáreas 20 áreas.

667 74. Otro en id. de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, suerte 7 del trance 8, que linda: á L. y P. con las suertes 6 y 8 de dicho trance y por N. y M., con los callejones de servidumbre; su cabida 9 fanegas 8 celemines, ó sean 6 hectáreas 20 áreas.

667 75. Otro en id. de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, suerte 4 del trance 12, que linda: á L. y P. con la suerte 3 y 5 de dicho trance, y por N. y M. con los callejones de servidumbre; su cabida 9 fanegas 8 celemines, ó sean 6 hectáreas 20 áreas.

Consiste este quión en 24 pedazos de terreno deslindado, que hacen 245 fanegas ó sean 158 hectáreas 19 áreas, que contienen 1.470 encinas, que valen en renta 72 pesetas y en venta 1.600 pesetas, y el terreno vale en renta 180 pesetas y en venta 3.300 pesetas, que hacen un total valor terreno y arbolado en renta 252 pesetas y en venta 4.900; capitalizado por dicha renta en 5.670 pesetas, sale á subasta por el tipo de su capitalización.

Quión núm. 7.

667 85. Un pedazo de terreno de pasto tieso, con encinar, radicante en término jurisdiccional de Santa Eufemia, sito en la dehesa de Valle Hermoso, perteneciente á sus Propios, como todos los demás que se dirán, suerte 7 del trance 2; que linda: á L. y P. con las suertes 6 y 8 de dicho trance, y por N. y M. con los callejones de servidumbre; hace 9 fanegas 8 celemines, ó sean 6 hectáreas y 20 áreas.

667 86. Otro en id. de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, suerte 8 del trance 6,

que linda: á L. y P. con las suertes 9 y 10 de dicho trance; N. y M., con los callejones de servidumbre; su cabida 9 fanegas 8 celemines, equivalentes á 6 hectáreas 20 áreas.

667 87. Otro en id. de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, suerte 9 del trance 8, que linda: á N. y M. con los callejones de servidumbre; á L. con la mojonera límite de la dehesa, y á P. con la suerte 8 del mismo trance; su cabida 14 fanegas 7 celemines, ó sean 9 hectáreas 37 áreas.

667 88. Otro en id. de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, suerte 7 del trance 5, que linda: á L. y P. con las suertes 6 y 8 de dicho trance, y á N. y M. con los callejones de servidumbre; su cabida 9 fanegas 8 celemines, ó sean 6 hectáreas 20 áreas.

667 89. Otro en id. de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, suerte 6 del trance 3, que linda: á L. y P. con las suertes 5 y 7 de dicho trance; á N. y M. con los callejones de servidumbre; su cabida 9 fanegas 8 celemines, ó sean 6 hectáreas 20 áreas.

667 90. Otro en id. de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, suerte 3 del trance 1, que linda á L. y P. con las suertes 3 y 4 de dicho trance, por el N. con la mojonera límite de la dehesa, y á M. con los callejones de servidumbre; su cabida 8 fanegas con un celemin, ó sean 5 hectáreas 22 áreas.

667 91. Otro en id. de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, suerte 6 del trance 5, que linda: á L. y P. con las suertes 5 y 7 de dicho trance, y por N. y M. con los callejones de servidumbre; su cabida 9 fanegas 8 celemines, ó sean 6 hectáreas 20 áreas.

667 92. Otro en id. de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, suerte 5 del trance 3, que linda: por L. y P. con las suertes 4 y 6 del mismo trance; por el M. con el callejón de servidumbre, y por el N. con el callejón de servidumbre y cercado de D. Pedro Bejarano; su cabida 6 fanegas con 8 celemines, equivalentes á 4 hectáreas 28 áreas.

667 93. Otro en id. de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, suerte 3 del trance 2, que linda: á L. y P. con las suertes 7 y 9 de dicho trance, y por N. y M. con los callejones de servidumbre: su cabida 9 fanegas 8 celemines, ó sean 6 hectáreas 20 áreas.

667 94. Otro en id. de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, suerte 6 del trance 6, que linda: por L. y P. con las suertes 5 y 7 de dicho trance, y por N. y M. con los callejones de servidumbre: su cabida 9 fanegas 8 celemines, ó sean 6 hectáreas 20 áreas.

667 95. Otro en id. de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, suerte 5 del trance 4, que linda: por N. y M. con callejones de servidumbre y cercado de D. Pedro Bejarano; á L. con la suerte 6 de dicho trance, y á P. la suerte 4 del mismo cercado: su cabida 6 fanegas 8 celemines, equivalentes á 4 hectáreas 28 áreas.

667 96. Otro en id. de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, suerte 7 del trance 6, que linda: á L. y P. suerte 6 y 8 del mismo trance, y por N. y M. con los callejones de servidumbre: su cabida 9 fanegas 8 celemines, ó sean 6 hectáreas 20 áreas.

667 97. Otro en id. de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, suerte 7 del trance 1, que linda: por N. y L. con la mojonera límite de la dehesa; al M. con el callejón de servidumbre, y á P. con la suerte 6 de dicho trance: se compone

de 9 fanegas 10 celemines, ó sean 6 hectáreas 32 áreas.

667 98. Otro en id. de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, suerte 5 del trance 5, que linda: á L. y P. con las suertes 4 y 6 de dicho trance y á N. y M. con los callejones de servidumbre: su cabida 9 fanegas 8 celemines, ó sean 6 hectáreas 20 áreas.

667 99. Otro en id. de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, suerte 7 del trance 3, que linda: á L. y P. con las suertes 6 y 8 de dicho trance, y por N. y M. con los callejones de servidumbre: su cabida 9 fanegas 8 celemines, ó sean 6 hectáreas 20 áreas.

667 100. Otro en id. de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, suerte 7 del trance 4, que linda: L. y P. con las suertes 6 y 8 del mismo trance, y por N. y M. con los callejones de servidumbre: su cabida 9 fanegas 8 celemines, ó sean 6 hectáreas 20 áreas.

667 101. Otro en id. de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, suerte 6 del trance 2, que linda á L. y P. con las suertes 9 y 7 del dicho trance y á N. y M. con los callejones de servidumbre: su cabida 9 fanegas 8 celemines, equivalentes á 6 hectáreas 20 áreas.

667 102. Otro en id. de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, suerte 4 del trance 1; que linda: á L. y P. con las suertes 3 y 5 del mismo trance; á N. con la mojonera límite de la dehesa, y á M. con el callejón de servidumbre; su cabida 11 fanegas cuatro celemines, ó sean siete hectáreas y 27 áreas.

667 103. Otro en id. de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, suerte 6 del trance 4, que linda: á L. y P. con las suertes 5 y 7 de dicho trance, y por N. y M. con los callejones de servidumbre; se compone de 9 fanegas 8 celemines ó sean 6 hectáreas 20 áreas.

667 104. Otro en id. de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, suerte 8 del trance 3, que linda á L. y P. con las suertes 7 y 9 del mismo trance, y por N. y M. con los callejones de servidumbre; su cabida 9 fanegas 8 celemines, ó sean 6 hectáreas 20 áreas.

667 105. Otro en id. de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, suerte 6 del trance 1; que linda: á L. y P. con las suertes 5 y 7 de dicho trance; por el N. con la mojonera límite de la dehesa, y por el M. con los callejones de servidumbre; su cabida 9 fanegas 7 celemines ó sean 6 hectáreas 15 áreas.

667 106. Otro id. de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, suerte 5 del trance 1; que linda: á L. y P. con las suertes 4 y 6 de dicho trance; por el S. con los callejones de servidumbre, y por el N. con la mojonera límite de la dehesa: su cabida 10 fanegas 11 celemines ó sean 7 hectáreas.

Consiste este quión en los 22 pedazos deslindados de terreno, que hacen 213 fanegas, ó sean 136 hectáreas 69 áreas, que contienen 1.300 encinas que valen en renta 71 pesetas y en venta 1.500 pesetas y el terreno vale en renta 170 pesetas y en venta 3.200, que hacen un total valor terreno y arbolado en renta 241 pesetas y en venta 4.700: capitalizado por dicha renta en 5.422 pesetas 70 céntimos, que es el tipo para la subasta.

Quión núm. 9.

667 116. Un pedazo de terreno de pasto tieso, de tercera calidad, con encinar, radicante en término jurisdiccional de Santa Eufemia, sito en la dehesa de Vallehermoso, y perteneciente á sus

Propios como todos los demás que se dirán, suerte 5 del trance 7; que linda: á L. y P. con las suertes 4 y 6 del mismo trance, y por N. y M. con los callejones de servidumbre: su cabida 9 fanegas 8 celemines, que hacen 6 hectáreas 20 áreas.

667 117. Otro en id. de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, suerte 2 del trance 9, que linda: L. y P. con las suertes 1 y 3 de dicho trance, y por N. y M. con callejón de servidumbre: que se compone de 9 fanegas y 8 celemines, equivalentes á 6 hectáreas 20 áreas.

667 118. Otro en id. de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, suerte 4 del trance 8, que linda: á L. y P. con la suerte 3 y 5 de dicho trance y por N. y M. con los callejones de servidumbre: su cabida 9 fanegas 8 celemines, ó sean 6 hectáreas 20 áreas.

667 119. Otro en id. de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, suerte 2 del trance 10, que linda: por L. y P. con las suertes 11 y 13 de dicho trance, y por N. y M. con los callejones de servidumbre: su cabida 9 fanegas 8 celemines, ó sean 6 hectáreas 20 áreas.

667 120. Otro en id. de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, suerte 4 del trance 7, que linda: á L. y P. con las suertes 3 y 5 de dicho trance, y por N. y M. con los callejones de servidumbre: su cabida 9 fanegas 8 celemines, equivalentes á 6 hectáreas 20 áreas.

667 121. Otro en id. de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, suerte 3 del trance 8, que linda: L. y P. con las suertes 2 y 4 de dicho trance y por N. y M. con los callejones de servidumbre: su cabida 9 fanegas 8 celemines, ó sean 6 hectáreas 20 áreas.

667 122. Otro en id. de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, suerte 1 del trance 10, que linda: N. y M. con los callejones de servidumbre; á L. con la suerte 2 del mismo trance y á P. con la mojonera límite de la dehesa: su cabida 11 fanegas 11 celemines, ó sean 7 hectáreas 65 áreas.

667 123. Otro en id. de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, suerte 4 del trance 9, que linda: á L. y P. con las suertes 2 y 5 de dicho trance y por N. y M. con los callejones de servidumbre: su cabida 9 fanegas 8 celemines, equivalentes á 6 hectáreas 20 áreas.

667 124. Otro en id. de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, suerte 2 del trance 7, que linda: á L. y P. con las suertes 1 y 3 de dicho trance y por N. y M. con los callejones de servidumbre: se compone de 9 fanegas 8 celemines, equivalentes á 6 hectáreas 20 áreas.

667 125. Otro en id. de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, suerte 1 del trance 9, que linda: por L. y M. con los callejones de servidumbre; por L. con la suerte 2 de dicho trance, y P. con la mojonera límite de la dehesa: su cabida 8 fanegas 9 celemines, ó sean 5 hectáreas 62 áreas.

667 126. Otro en id. de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, suerte 3 del trance 7, que linda: á L. y P. con las suertes 2 y 4 de dicho trance, y por N. y M. con los callejones de servidumbre: su cabida 9 fanegas 8 celemines, ó sean 6 hectáreas 20 áreas.

667 127. Otro en id. de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, suerte 1 del trance 11, que linda: por N. y M. con los callejones de servidumbre: á L. con la suerte 2 de dicho trance, y á P. con la mojonera límite á la dehesa: su cabida

16 fanegas 11 celemines, equivalente á 10 hectáreas 87 áreas.

667 128. Otro en id. de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, suerte 2 del trance 8, que linda: á L. y P. con las suertes 1 y 3 de dicho trance, y á N. y M. con los callejones de servidumbre: su cabida 9 fanegas 8 celemines, ó sean 6 hectáreas 20 áreas.

667 129. Otro en id. de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, suerte 1 del trance 13, que linda: por el N. con los callejones de servidumbre; por el L. con la suerte 2 de dicho trance, y por M. y P. con la mojonera límite de la dehesa: su cabida 12 fanegas con 1 celemin, equivalentes á 7 hectáreas 75 áreas.

667 130. Otro en id. de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, suerte 3 del trance 10, que linda: L. y P. con las suertes 2 y 4 de dicho trance, y á N. y M. con los callejones de servidumbre: su cabida 9 fanegas 8 celemines, equivalentes á 6 hectáreas 20 áreas.

667 131. Otro en id. de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, suerte 1 del trance 7, que linda: N. y M. con los callejones de servidumbre; á L. con la suerte 2 de dicho trance, y á P. con la mojonera límite de la dehesa: su cabida 7 fanegas 3 celemines, ó sean 4 hectáreas 65 áreas.

667 132. Otro en id. de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, suerte 2 del trance 12, que linda: á L. y P. con las suertes 1 y 3 de dicho trance, y por N. y M. con los callejones de servidumbre: su cabida 9 fanegas 8 celemines, ó sean 6 hectáreas 20 áreas.

667 133. Otro en id. de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, suerte 1 del trance 8, que linda: por N. y M. con los callejones de servidumbre; por L. con la suerte 2 de dicho trance, y por el P. con la mojonera límite de la dehesa: su cabida 14 fanegas 7 celemines, ó sean 9 hectáreas 37 áreas.

667 134. Otro en id. de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, suerte 3 del trance 9; que linda: por L. y P. con las suertes 2 y 4 de dicho trance, y P., N. y M. con los callejones de servidumbre: su cabida 9 fanegas 8 celemines, ó sean 6 hectáreas 20 áreas.

667 135. Otro en id. de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, suerte 2 del trance 11, que linda: á L. y P. con las suertes 1 y 3 de dicho trance, y por N. y M. con los callejones de servidumbre: su cabida 9 fanegas 8 celemines, ó sean 6 hectáreas 20 áreas.

667 136. Otro en id. de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, suerte 1 del trance 12, que linda: por N. y M. con los callejones de servidumbre; por L. con la suerte 2 de dicho trance, y por el P. con la mojonera límite de la dehesa: su cabida 12 fanegas 8 celemines, ó sean 8 hectáreas 12 áreas.

Consiste este quión en los 21 pedazos de terreno deslindado que hacen 220 fanegas 6 celemines, ó sean 141 hectáreas 41 áreas; que contienen 1.340 encinas, que valen en renta 72 pesetas y en venta 1.400 pesetas, y el terreno vale en renta 180 pesetas y en venta 3.200 pesetas, que hacen un total terreno y arbolado en renta de 252 pesetas y en venta de 4.600 pesetas: capitalizado por dicha renta en 5.670 pesetas: sale á subasta por el tipo de su capitalización.

Quión número 12.

667 153. Un pedazo de terreno de pasto tieso, con encinar de 3.ª calidad, radicante en término jurisdiccional de

Santa Eufemia, sito en la dehesa de Vallehermoso, y perteneciente como todos los demás que se dirán á sus Propios, suerte 9 del trance 5, que linda: por L. y P. con las suertes 8 y 10 de dicho trance, N. y M. con los callejones de servidumbre: su cabida 9 fanegas 8 celemines, equivalentes á 6 hectáreas 20 áreas.

667 154. Otro en id. de la misma calidad, producción y procedencia que el anterior, suerte 7 del trance 10, que linda: por L. y P. con las suertes 6 y 8 de dicho trance y por N. y M. con los callejones de servidumbre: su cabida 9 fanegas 8 celemines que hacen 6 hectáreas 20 áreas.

667 155. Otro en id. de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, suerte 8 del trance 4, que linda: á L. y P. con las suertes 7 y 9 de dicho trance, y á N. y M. con los callejones de servidumbre: su cabida 9 fanegas 8 celemines, ó sean 6 hectáreas 20 áreas.

667 156. Otro en id. de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, suerte 6 del trance 12, que linda: á L. y P. con las suertes 5 y 7 de dicho trance y á N. y M. con los callejones de servidumbre: su cabida 9 fanegas 8 celemines, ó sean 6 hectáreas 20 áreas.

667 157. Otro en id. de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, suerte 10 del trance 6, que linda á L. y P. con las suertes 9 y 11 de dicho trance y por N. y M. con los callejones de servidumbre: su cabida 9 fanegas 8 celemines, ó sean 6 hectáreas 20 áreas.

667 158. Otro en id. de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, suerte 9 del trance 3, que linda: á L. y P. con las suertes 8 y 10 de dicho trance y por el N. y M. con la mojonera límite de la dehesa y los callejones de servidumbre: su cabida 9 fanegas 10 celemines, ó sean 6 hectáreas y 32 áreas.

667 159. Otro en id. de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, suerte 7 del trance 12, que linda á L. y P. con las suertes 6 y 8 de dicho trance, y por el N. y M. con los callejones de servidumbre: su cabida 9 fanegas 8 celemines, ó sean 6 hectáreas 20 áreas.

667 160. Otro en id. de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, suerte 9 del trance 8, que linda: L. y P. con las suertes 8 y 10 de dicho trance, y por N. y M. con los callejones de servidumbre: su cabida 9 fanegas 8 celemines, ó sean 6 hectáreas 20 áreas.

667 161. Otro en id. de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, suerte 8 del trance 5, que linda: por L. y P. con las suertes 7 y 9 de dicho trance, y por N. y M. con los callejones de servidumbre: su cabida 9 fanegas 8 celemines, ó sean 6 hectáreas 20 áreas.

667 162. Otro en id. de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, suerte 5 del trance 14, que linda: L. y P. con las suertes 4 y 6 de dicho trance; al N. con la mojonera límite de la dehesa, y á M. con el callejón de servidumbre: su cabida 19 fanegas 11 celemines, ó sean 12 hectáreas 75 áreas.

667 163. Otro en id. de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, suerte 9 del trance 7, que linda: á L. y P. con las suertes 8 y 10 de dicho trance, y á N. y M. con el callejón de servidumbre: su cabida 9 fanegas 8 celemines, ó sean 6 hectáreas 20 áreas.

667 164. Otro en id. de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, suerte 7 del trance 11, que linda: L. y P. con las suertes 8 y 6 de dicho trance, y á N. y M. con los ca-

llejones de servidumbre: su cabida 9 fanegas 8 celemines, ó sean 6 hectáreas 20 áreas.

667 165. Otro en id. de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, suerte 10 del trance 7, que linda: á L. y P. con las suertes 9 y 11 de dicho trance, y á N. y M. con los callejones de servidumbre: su cabida 9 fanegas 8 celemines, ó sean 6 hectáreas 20 áreas.

667 166. Otro en id. de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, suerte 5 del trance 13, que linda: á L. y P. con las suertes 4 y 6 de dicho trance, y á N. y M. con callejones de servidumbre: hace 9 fanegas 8 celemines, ó sean 6 hectáreas 20 áreas.

667 167. Otro en id. de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, suerte 9 del trance 6, que linda á L. y P. con suertes 8 y 9 de dicho trance, y por N. y M. con los callejones de servidumbre: su cabida 9 fanegas 8 celemines, ó sean 6 hectáreas 20 áreas.

667 168. Otro en id. de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, suerte 8 del trance 9, que linda: á L. y P. con las suertes 7 y 9 de dicho trance, y por N. y M. con los callejones de servidumbre: su cabida 9 fanegas 8 celemines, ó sean 6 hectáreas 20 áreas.

667 169. Otro en id. de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, suerte 9 del trance 4, que linda: á L. y P. con las suertes 8 y 10 de dicho trance, y N. y M. con el callejón de servidumbre: su cabida 9 fanegas 8 celemines, ó sean 6 hectáreas 20 áreas.

667 170. Otro en id. de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, suerte 6 del trance 10, que linda: á L. y P. con las suertes 5 y 7 de dicho trance, y N. y M. con el callejón de servidumbre: su cabida 9 fanegas 8 celemines, ó sean 6 hectáreas 20 áreas.

667 171. Otro en id. de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, suerte 9 del trance 9, que linda: por L. y P. con las suertes 8 y 10 del mismo trance, y por N. y M. con los callejones de servidumbre: su cabida 9 fanegas 8 celemines, ó sean 6 hectáreas 20 áreas.

667 172. Otro en id. de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, suerte 6 del trance 13, que linda: L. y P. con las suertes 5 y 7 de dicho trance, y por N. y M. con los callejones de servidumbre; su cabida 9 fanegas 8 celemines, ó sean 6 hectáreas 20 áreas.

667 173. Otro en id. de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, suerte 8 del trance 8, que linda: á L. y P. con las suertes 7 y 9 de dicho trance, y á N. y M. con el callejón de servidumbre; su cabida 9 fanegas 8 celemines, ó sean 6 hectáreas 20 áreas.

667 174. Otro en id. de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, suerte 4 del trance 14, que linda: á L. y P. con las suertes 3 y 5 de dicho trance; por N. con la mojonera límite de la dehesa, y á M. con el callejón de servidumbre; su cabida 19 fanegas 11 celemines, ó sean 12 hectáreas 75 áreas.

667 175. Otro en id. de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, suerte 6 del trance 11, que linda: á L. y P. con las suertes 5 y 7 de dicho trance, y por N. y M. con los callejones de servidumbre; su cabida 9 fanegas 8 celemines, ó sean 6 hectáreas 20 áreas.

Consiste este quión en 23 pedazos de terreno deslindados, que hacen 243 fanegas, ó sean 155 hectáreas 82 áreas, que contienen 1.520 encinas que valen en renta 88 pesetas y en venta 1.630

pesetas y el terreno vale en renta 170 pesetas y en venta 3.500 pesetas, que hacen un total valor terreno y arbolado, en renta 258 pesetas y en venta 5.130 pesetas; capitalizado por dicha renta en 5.805 pesetas, tipo para la subasta.

Las cinco fincas que anteceden han sido medidas y apreciadas por los Peritos D. Venancio Guerra y D. Inocente Fernández, y no se le conocen á las mismas gravámenes ni servidumbres.

Dichos predios seremataron en la subasta que tuvo lugar el 7 de Agosto de 1883 por D. Juan Daza Fernández y D. Manuel Jiménez Toledo, á quienes se les adjudicaron por la Superioridad en 29 de Setiembre siguiente; al Daza Fernández el quión núm. 2; en 315.664 pesetas; el núm. 5 en 250.075; el núm. 7 en 275.450, y el núm. 12 en 305.815 pesetas, y al Jiménez Toledo, el núm. 9 en 40.500 pesetas; no habiendo satisfecho estos señores el importe del primer plazo, se procedió á la enajenación en quiebra de las citadas fincas, que fueron rematadas en la subasta que se verificó el día 8 de Enero de 1884 por D. Leon Tierno Hidalgo en 190.647 pesetas 50 céntimos; 185.670, 155.422, 50, 190.670 y 205.805 pesetas respectivamente y se le adjudicaron por la Dirección general del ramo en 31 de dicho mes, por falta de pago del importe del primer plazo, se anuncia nueva subasta en quiebra para el día 13 de Noviembre último, en la que resultó mejor postor D. Antonio Bejarano y Sánchez por 50.200, 60.120, 50.025, 50.130 y 30.075 pesetas respectivamente y le fueron adjudicadas en 30 del expresado mes, y por falta de pago del primer plazo, se procede á la nueva enajenación en quiebra, siendo responsables dichos señores á satisfacer la diferencia que en perjuicio del Estado pueda resultar entre ésta y las anteriores licitaciones, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 25 de Enero de 1867, decreto de 23 de Junio de 1870, Instrucción de 20 de Marzo de 1877 y Ley de 13 de Junio de 1878, y comprendidos en la responsabilidad que determinan los artículos 33 y 39 de la Ley de 11 de Julio de 1856.

Á la vez que en esta capital se verificará igual remate en la villa y Corte de Madrid y en Hinojosa, cabeza del partido judicial.

Córdoba 29 de Enero de 1886.—El Comisionado principal de Ventas, Fernando Alcántara y Muñoz.

ADVERTENCIAS

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en 10 plazos iguales á 10 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los 15 días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.º de la Ley de 11 de Julio de 1878.)

4.ª Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metáli-

co, al contado, dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. (Art. 2.º de la Ley de 11 de Julio de 1878.)

5.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada Ley se determinan.

6.ª Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, se anulará la venta, quedando por el contrario firme y subsistente, y en derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

7.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la vía gubernativa; y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se dará por éstos curso á las citaciones de evicción que se hicieran al Estado; quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el artículo 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865; no se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administración demore por más de seis meses la resolución final, en cuyo caso quedará libre la acción de los Tribunales. (Orden de la Dirección general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)

8.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º id.)

9.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de Desamortización sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de 15 días, desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1860.)

10. Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

11. Los compradores de fincas que tenga arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que

con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

12. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 días después de la toma de posesión por el comprador, según la Ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión por los compradores, según la misma Ley.

13. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

14. Las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 0,10 por 100 del valor en que fueron rematados, en conformidad á lo prevenido en el párrafo 8.º del art. 5.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881.

15. Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ante el Juez que los presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la Ley de 9 de Enero é Instrucción de 20 de Marzo de 1877. Estos depósitos serán tantos cuantos sean las fincas ó censos á que vaya á hacer postura el licitador, cuyos depósitos podrán hacerse en la caja de la Administración económica de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrán el carácter de depósito administrativo.

NOTAS

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los del extinguido Patrimonio de la Corona, de los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras Pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó Corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesar en la adquisición de las fincas indicadas.

CONDICIONES PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA, Y PENA EN QUE SE INCURRE POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el art. 37 de la Ley de 11 de Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y el Escribano que autoricen ésta con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso que la finca sea declarada en quiebra, cuál sea el verdadero domicilio del rematante, si éste no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurrirán si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposición 7.ª (Regla 3.ª)—Caso de no darse razón del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta, se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificación.

Disposición 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la Ley le impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 días siguientes á la notificación, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuación para que en el acto de la notificación pague el interesado por vía de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas si dicha cuarta parte no asciende á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificación no hiciese efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será constituido en prisión por vía de apremio, á razón de un día por cada 2 pesetas y 50 céntimos; pero sin que la prisión pueda exceder de un año, poniéndose á continuación diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores, con el fin de que no aleguen ignorancia.

AYUNTAMIENTOS

Palma del Río.

Núm. 1.675.

Don Rafael Calvo de León y Benjumea, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procesarse por la Junta pericial de la misma

á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1886 á 87, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 1.º del actual, acordó pedir relaciones juradas á los vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, las cuales presentarán en esta Secretaría en el término de 30 días, á contar desde la fecha; en la inteligencia de que trascurrido que sea no se admitirán las que después se presenten.

Y para que llégue á conocimiento de todos se publica y fija el presente en Palma del Río á 3 de Febrero de 1886.—Rafael Calvo de León.—Francisco de Paula Viso, Secretario accidental.

Obejo.

Núm. 1.674.

Don Diego Cabello y Alcaide, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto adicional de esta villa para el ejercicio de 1885-1886, previa censura del Sr. Regidor Síndico, se halla expuesto al público en la Secretaría de dicha Corporación por término de 15 días, en cumplimiento al art. 146 de la Ley Municipal. Igualmente hago saber: Que las cuentas municipales correspondientes al período ordinario y ampliación de 1884-1885, aprobadas por el Ayuntamiento y censuradas por el señor Regidor Síndico, se hallan de manifiesto en la expresada Secretaría municipal por término de 15 días, á los efectos que determina el párrafo 3.º del art. 161 de la Ley antes mencionada.

Obejo 3 de Febrero de 1886.—Diego Cabello.—Ángel Lozano, Secretario.

JUZGADOS

Derecha de Córdoba.

Núm. 1.486.

D. Emilio Fleury de la Calle, Juez municipal del distrito de la Derecha é interino de primera instancia del mismo en esta capital.

En virtud del presente, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo novecientos ochenta y cuatro del Enjuiciamiento civil, hago saber: Que en este Juzgado, y por ante el Actuario que refrenda, se sigue expediente de declaración de herederos abintestato á instancia del Procurador de este Colegio, D. José Villanueva Pérez, en nombre de D. Manuel Eguilior y Ho-

ces y D. Carlos Barcia Jover, aquél por su propio derecho y éste en representación de su señor hijo político don Rafael Eguilior y Hocés, por muerte de D. José Ramón de Eguilior y Hocés, para que como hermanos de dicho finado se declare herederos abintestato del mismo á los citados D. Manuel y D. Rafael Eguilior, en cuyo expediente he acordado llamar á los que se crean con igual derecho á la referida herencia, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, cuyo llamamiento se les hace por medio del presente, que ha de insentarse en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en uno de los periódicos de esta capital y se fijará en el sitio público de este Juzgado; apercibidos que si no comparecen dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.—Emilio Fleury.—El Actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Baena

Núm. 1.675.

D. Eugenio Márquez de Roda, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas en que ha sido condenado el procesado Andrés López Jiménez, vecino de Luque, en causa que se le ha seguido por lesiones, se sacan á pública subasta con baja del 25 por 100 para su venta, las fincas siguientes:

Una haza de tierra calma, compuesta de tres fanegas, al sitio Cañada de los Majuelos, término de Luque: linda: á Levante, tierras del Cortijo de la Cabeza que labra D. Antonio Padura; Poniente, la vereda de dicho sitio; Sur y Norte otras de Pedro Araceli López Jiménez; apreciada con baja del 25 por 100 en 282 pesetas 70 céntimos.

Otra haza de tierra calma, compuesta de una fanega, al sitio de la Laguna, de dicho término; linda: á Levante y Norte, con otras de Pedro Roldán; Sur y Poniente, se ignora; apreciada con baja del 25 por 100 en 225 pesetas.

Y otra haza de tierra calma, compuesta de siete celemines, en el mismo sitio y término que la anterior: linda por Levante, con otra de Antonio Castro; Poniente, se ignora; Sur, otra de doña Pilar, cuyo apellido también se ignora, y Norte, con otra de D. Manuel Carrillo; apreciada con baja del 25 por 100 en 75 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar el día 1.º de Marzo próximo venidero, á las doce de su mañana, en la audiencia de este

Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del aprecio dado á las mismas, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de la finca que intenten rematar y que lo que resulta con respecto á la titulación de dichas fincas se encuentra de manifiesto en la Secretaría, del infrascripto para que puedan examinarlos los licitadores, que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Baena á 3 de Febrero de 1886.—Eugenio Márquez de Roda.—El Secretario, Esteban Bujalance.

Málaga.—Alameda.

Núm. 1.631.

OÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. Juez de Instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad, en providencia dictada en este día, en la causa que se sigue en este Juzgado sobre tentativa de robo al súbdito de Bélgica Desire Collenaere, he acordado se le cite por medio de la presente, para que en el término de 10 días comparezca ante este Juzgado, sito en el edificio de San Agustín, planta baja, con el fin de recibirle declaración; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Y con el fin de que pueda llegar á noticia del interesado y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo en Málaga á 24 de Enero de 1886.—Emilio Sánchez Arroyo.

ANUNCIO

INTERESANTE

En la Administración de este BOLETÍN (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, adicionada con el Reglamento para la declaración de exenciones, Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar, y Circulares de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885, pertinentes al mismo asunto.

Su precio: 2,25 pesetas.

CÓRDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO), á cargo de N. Heredia.